



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DECRETO N°

1952

TEMUCO,

10 JUN 2022

**VISTOS :**

1. La modificación de contrato celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Junta de Vecinos Los Poetas de Labranza, mediante escritura pública de fecha 24 de mayo del año 2022.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha 05 de octubre del año 2021.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébese modificación de contrato: "Comodato Municipalidad de Temuco y Junta de Vecinos Los Poetas de Labranza", celebrada por escritura pública de fecha 24 de mayo del año 2022.
2. Mediante la modificación de contrato convenida los comparecientes incorporan al contrato de fecha 09 de mayo del año 2016 las estipulaciones contenidas la cláusula segunda de la escritura de fecha 24 de mayo de 2022.
3. La modificación de contrato referida en los numerales anteriores se entiende formar parte del contrato original, de fecha 09 de mayo del año 2016 y del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
 SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/afr

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Planificación
- Unidad de Comodatos
- Junta de Vecinos Los Peotas de Labranza
- Oficina de Partes

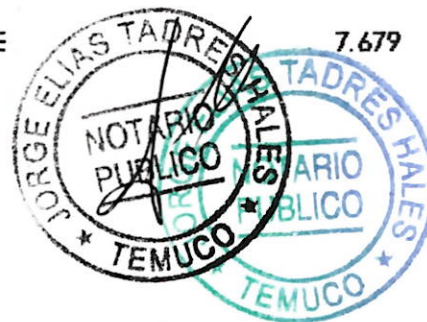


**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE



188cc 2486143

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



**REPERTORIO Nº 2806/2022**

**TERCER BIMESTRE AÑO 2022**

**MODIFICACIÓN CONTRATO DE COMODATO**

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**-Y-**

**JUNTA DE VECINOS LOS POETAS DE LABRANZA**

Mcl/MMA/afr\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**EN TEMUCO**, República de Chile, a veinticuatro de Mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: por una parte, y como Comodante, la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, quien declara ser chileno,

██████████ Cédula Nacional de Identidad número ██████████

██████████ ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra, como Comodataria, **JUNTA DE VECINOS LOS POETAS DE LABRANZA** persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento un mil ciento treinta y tres guion siete,

385

Personalidad Jurídica número uno ocho cero ocho ocho siete de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, representada por su Presidenta doña **BERTILA ARSODIA CUEVAS VENEGAS**, chilena, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] la Comodataria y su representante con domicilio en la comuna de Temuco, calle Piedra Luna número doscientos setenta y cuatro, villa Los Poetas, Labranza; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y convienen celebrar la siguiente modificación de contrato, cuyas cláusulas se desarrollan a continuación:

**PRIMERO. ANTECEDENTES:** La Municipalidad de Temuco, es dueña del inmueble consistente en un Lote de equipamiento municipal número cero uno, ubicado en calle Gonzalo Rojas Pizarro número setecientos cuarenta y dos, anteriormente pasaje número seis, del Plano de Loteo Comité Los Poetas, hoy villa Los Poetas de Labranza, comuna de Temuco de una superficie de seiscientos cuarenta y seis coma ochenta y un metros cuadrados, cuyos deslindes especiales son los siguientes: **NORTE**, en ocho coma diecinueve metros con Lote cero ocho; y nueve nueve coma cero metros con Lote número cero siete manzana D; **SUR**, en línea diagonal de cuatro coma cero metros, quince coma veintisiete metros, y línea diagonal de cuatro coma cuarenta y cinco metros con calle seis; **ORIENTE**, en veintiocho coma veintiocho metros con calle siete; y **PONIENTE**, en treinta y cuatro coma cuarenta y dos metros con pasaje doce. El dominio a nombre de la Municipalidad rola inscrito a fojas cinco mil doscientos uno, número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año dos mil catorce. Memoria y Plano archivados bajo el número mil setenta y siete al final del Registro de Propiedad del año dos mil diez. Mediante escritura pública de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, la Municipalidad de Temuco entregó en comodato a la



**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



Junta de Vecinos Los Poetas de Labranza, un retazo del inmueble individualizado en la cláusula precedente, de una superficie de trescientos sesenta y seis coma nueve metros cuadrados, con los siguientes deslindes especiales: **NOR-PONIENTE**, en diecisiete coma treinta y seis metros con otros propietarios separado con cerco recto; **NOR-ORIENTE**, en diecinueve coma ochenta y dos metros con calle Gonzalo Rojas Pizarro separado por cerco recto; **SUR-ORIENTE**, en diecinueve coma cincuenta y nueve metros con recinto municipal separado por cerco recto; y **SUR-PONIENTE**, en diecinueve coma noventa y un metros con pasaje Eduardo Llanos Melisa separado por cerco recto. La entrega del inmueble individualizado en el párrafo anterior tiene por objeto ser destinado al funcionamiento de una sede social. El contrato de comodato fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio número mil seiscientos seis de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, instrumento que estableció como vigencia del mismo un término de cinco años contados desde su fecha de suscripción, plazo renovable automáticamente por periodos de un año. **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, previo acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, los comparecientes convienen modificar el contrato de comodato de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis en el sentido que a continuación se señala: **Uno)** Se modifica la cláusula tercera del contrato de comodato en cuanto al plazo, quedando de la siguiente manera: *"TERCERO: El comodato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de suscripción de este contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para efectos de postulación y*

posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento la Municipalidad podrá poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél; sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización; **Dos)** Agréguese al final de la cláusula cuarta lo siguiente: Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente a: a ) Facilitar el inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; b) Presentar trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, un informe de las actividades realizadas en el inmueble, indicando fecha, organización que realizó la actividad, y si existió algún tipo de cobro, comprobante de este; y c) Comprobante de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato en los mismos términos indicados en



**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



*la cláusula sexta del contrato de comodato de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo cuarenta y tres de la ley número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Comodataria entregará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i del artículo dieciocho y la letra d del artículo veintidós de la citada normativa. La Comodataria estará sujeta a fiscalización por parte del Municipio respecto del estado del inmueble, de los proyectos de obras en ejecución, del uso del mismo y de su administración. **TERCERO:** Los comparecientes dejan constancia que el objetivo de la modificación es facilitar el trámite de postulación de las organizaciones a Fondos Concursables y/o Subsidios, debido a la diversidad de plazos que exigen las distintas fuentes de financiamiento. **CUARTO:** En todo lo no modificado expresamente se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato original de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis que mediante este instrumento se modifica en los términos expuestos en la cláusula segunda de esta escritura. **QUINTO. PERSONERÍAS.** La personería de don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. La personería de doña **BERTILA ARSODIA CUEVAS VENEGAS** para actuar en representación de Junta de Vecinos Los Poetas de Labranza, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e*

Identificación, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. Las  
personerías tanto del Alcalde como la de la representante de la Junta de  
Vecinos no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que  
autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos  
bajo el número dos mil ochocientos seis.-----

Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy  
Fe.-

  
**ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**







**BERTILA ARSODIA CUEVAS VENEGAS**  
**En rep. JUNTA DE VECINOS LOS POETAS DE LABRANZA**





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA  
TEMUCO, 30 MAY 2022

